



**GOBERNACION**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
Nit: 892.400.038-2

**1050**

San Andrés Islas,

Señor (a)

**KAROL ANDRA YELA CAICEDO**

*Tel. 3154652668*

*Correo: N/A*

San Andrés, Isla

**Asunto:** Citación.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1437 del 2011, me permito citarlo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, comparezca a las instalaciones de la Oficina de Control, de Circulación y residencia OCCRE ubicado en la Cra. 1ra Avenida 20 de julio, con el objeto de llevar a cabo, diligencia de **Notificación del Acto Administrativo RESOLUCION N° 003772**

Con relación a la notificación personal, deberá presentar su documento de identificación o en caso de apoderado, este deberá presentar documento de identificación y poder debidamente otorgado; de no presentarse en el término señalado, se procederá a la notificación por aviso conforme lo dispone el Artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Atentamente,

**DELROY AUSTIN GORDON FOX**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE**

Elaboró RAWO Prof. Universitario OCCRE  
Revisó y Aprobó: D. Gordon Fox, director administrativo OCCRE

*Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE*  
*PBX (8)5130801 Telefax 5123466*  
*Página Web: [www.sanandres.gov.co](http://www.sanandres.gov.co)*  
*San Andrés Isla, Colombia*

	<b>GOBERNACIÓN</b> DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 05-03-2025	Código: FO-MI-DC-136
	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO  PARA RESOLUCIONES</b>	Versión: 00	Página 28 de 31

San Andrés Islas,  
Fecha: 25 de Junio del 2026

Señor (a)  
**KAROL ANDRA YELA CAICEDO**

San Andrés Isla.

**Referencia:** NOTIFICACIÓN POR AVISO, ARTICULO 69 LEY 1437 DEL 2011.

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el suscrito Director Administrativo de la Oficina de Control, Circulación y Residencia - OCCRE, teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del contenido de la **RESOLUCION N°003772 de fecha 12 del mes Junio del año 2026**, se dispondrá a notificar por aviso.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.	
OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE.	
<u>NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	
Acto Administrativo que se notifica:	<b>RESOLUCION N°003772</b>
Fecha del Acto Administrativo:	<b>Día 12 del mes Junio del año 2026</b>
Autoridad que lo Expidió:	OFICINA DE CONTROL, DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE
Recurso (s) que procede:	Reposición y Apelación.
Autoridad ante quien debe interponerse:	El de reposición ante quien lo expide y el de Apelación ante el superior.
Plazo (s) para interponerlo (s):	10 días hábiles.
<b><u>ADVERTENCIA:</u></b>	
Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de cumplido el término de cinco (5) días de publicación, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra de la **RESOLUCION N°003772 Día 12 del mes Junio del año 2026**, en tres (03) Folios útiles y escritos.

Atentamente,

**DELROY GORDON FOX**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE**

OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA - OCCRE	
<u>NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	
Fecha de Publicación:	_____
Fecha en la que se desfija el aviso:	_____
Fecha en la que se surte la notificación:	_____



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaflower  
Nit: 892.400.038-2

003772

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 12 JUN. 2026 )

***“Por medio de la cual se declara en situación irregular a una persona y se dictan otras disposiciones”***

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA, en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 2762 de 1991, 2171 de 2001 y,

**CONSIDERANDO**

Que, la señora **KAROL ANDREA YELA CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1085302108, ingresó al Departamento Archipiélago en calidad de turista; procedente de la ciudad de Bogotá.

Que, una vez revisada el reporte migratorio de la señora **KAROL ANDREA YELA CAICEDO**, se observa estadía de 305 días en el Territorio Insular, la cual se efectuó desde el dieciséis (16) de febrero de 2025 hasta el nueve (09) de septiembre de 2025 con un acumulado en días de (206) y un nuevo ingreso el dieciocho (18) de enero de 2026 hasta el veintisiete (27) de abril de 2026 con (99) días, toda vez que, permaneció de forma continua sin registrar salida del Departamento archipiélago infringiendo el tiempo de permanencia sin tener autorización para ello, según lo establecido en el literal b) del artículo 18 del Decreto 2762 de 1991.

Una vez verificada los archivos que reposan en esta dependencia, para constatar sobre la situación de residencia en el Departamento de la señora **KAROL ANDREA YELA CAICEDO**, se concluye que no se aprecia solicitud alguna de residencia o que tenga trámite alguno ante la Oficina de Control Poblacional, por lo que se continua con el respectivo procedimiento.

**RECUADO PROBATORIO**

1. Movimiento Migratorio de la señora **KAROL ANDREA YELA CAICEDO**

**DEL CASO EN CONCRETO**

Que, analizadas las piezas procesales, se encuentra probado que la señora **KAROL ANDREA YELA CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1085302108, se encuentra en contravención con el literal b) artículo 18 del Decreto 2762 de 1991:

"El artículo 18 del Decreto 2762 de 1991, establece: "Se encuentran en situación irregular las personas que:

- a) Ingresen al Departamento Archipiélago sin la respectiva tarjeta;
- b) Permanezcan dentro del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por fuera del término que les ha sido autorizado;**
- c) Violan las disposiciones sobre conservación de los recursos ambientales o naturales del Archipiélago;
- d) Realicen actividades laborales dentro del Archipiélago, sin estar autorizado para ello.

**ARTÍCULO 19.** Las personas que se encuentren en situación irregular serán devueltas a su lugar de origen y deberán pagar una multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales.

Que el Artículo 24 literal f, del Decreto regulador, establece que: "El Director de la Oficina será nombrado para períodos de un año, por la Junta Directiva, de

tema presentada por el Gobernador del Departamento Archipiélago, y podrá ser reelegido".

Serán sus funciones: ...

- f) Imponer las sanciones a que hubiere lugar en desarrollo de las disposiciones del presente Decreto, mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo por la vía de la jurisdicción coactiva." (Negrilla fuera del texto).

La Jurisprudencia respecto al debido proceso en cuanto a los procedimientos de la OCCRE, en sentencia de la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional T-183 de 2017, Magistrada Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORRE, refiere;

**"DEBIDO PROCESO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE POLICIA Y REGIMEN DE RESIDENCIA QUE EXISTE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

"En el escenario objeto de estudio, el Decreto 2762 de 1991 estableció la competencia para hacer cumplir las disposiciones a propósito de quienes se encuentran en situación irregular en cabeza de la OCCRE, y señaló las medidas que proceden como consecuencia de esa situación, pero no estableció procedimiento alguno para su imposición, porque dichos **actos constituyen medidas policivas de cumplimiento inmediato a las que no se les aplican los mandatos relativos al procedimiento administrativo. Sin embargo, ello no obsta para que la administración proceda a la notificación del acto administrativo y conceda los recursos de vía gubernativa.**"

Bajo esta orbita y teniendo en cuenta lo señalado por la Corte, cabe resaltar que, una vez evidenciado que la señora **KAROL ANDREA YELA CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1085302108, estuvo en el Departamento Archipiélago por 305 días de forma continua, siendo 120 días o 180 días lo permitido por la norma de

control poblacional, incumpliendo así el artículo 17 del Decreto 2762 de 1991, que establece:

*"Las personas que viajen en calidad de turistas al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sólo podrán permanecer en el territorio por un lapso de cuatro meses continuos o discontinuos, al año. PARÁGRAFO. Podrán permanecer por un lapso de hasta seis meses los turistas que se encuentren en una de las siguientes situaciones:*

- a) Ser titular del derecho de dominio sobre uno o más bienes inmuebles situados en el territorio del Departamento Archipiélago;*
- b) Tener vínculos familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con un residente de las islas."*

Ahora bien, dicho lo anterior, se declara en situación irregular a la señora **KAROL ANDREA YELA CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1085302108, se le impone una multa de Veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y se precede a devolverlo a su último lugar de embarque, notificándole del acto administrativo correspondiente y concediéndole los recursos de vía gubernativa.

El Suscrito Director Administrativo de la Oficina de control de Circulación y Residencia "OCCRE", en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar en situación irregular a la señora **KAROL ANDREA YELA CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1085302108 por contravenir el literal b) del artículo 18 del Decreto 2762 de 1991, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Devolver a la señora **KAROL ANDREA YELA CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1085302108, a su último lugar de embarque y, que solo podrá volver a ingresar al Departamento en calidad de turista por el termino previsto en el artículo 17 del Decreto 2762 de 1991, previa presentación de paz y salvo correspondiente al valor total de la multa que se le impone.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a la señora **KAROL ANDREA YELA CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1085302108, multa de Veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, los cuales deberán ser cancelados en la secretaría de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Oficina de rentas, en el rubro denominado multas OCCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación; constancia de la cancelación debe ser remitida a la oficina de la OCCRE.

**PARÁGRAFO:** Independientemente de los acuerdos de pago que la señora **KAROL ANDREA YELA CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1085302108, pueda convenir con la secretaria de hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, solo podrá ingresar al departamento en calidad de turista, previa presentación de la paz y salvo correspondiente al pago del valor total de la multa impuesta.

**ARTICULO CUARTO:** Prevenir a la señora **KAROL ANDREA YELA CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1085302108, que no podrá ningún otro tipo

"Continuación Resolución" No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de trámite ante la Oficina de Control Poblacional para residenciarse en el Departamento Insular y, será incluido en la lista de las personas que no pueden ingresar a la isla, conforme lo establecido en el literal b) de los artículos 14 y 15 del Decreto 2762 de 1991.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia de la presente resolución una vez ejecutoriada a la secretaria de Hacienda del Departamento para su cobro coactivo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto procede el recurso de Reposición y el de Apelación acorde lo señala la ley 1437 del 2011.

**PARAGRAFO:** Los recursos que se interpongan ante el presente acto administrativo tendrá efecto devolutivo acorde a lo señalado en el artículo 6to del Decreto 2171 de 2001.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese a la señora **KAROL ANDREA YELA CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1085302108 del contenido de la presente resolución o a quien haga sus veces de apoderado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla a los 12 JUN. 2026

  
DELROY AUSTIN GORDON FOX  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

PROYECTO: G.F.D. ABOGADA/CAMBIO E INDEPENDIENTE OCCRE  
APROBO: DELROY GORDON FOX, DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE